

LEY M – Nº 608

Artículo 1º - Autorízase la localización del uso Clínica, Sanatorio, Instituto privado y Sala de Conferencias como ampliación de la actividad existente en la parcela Nº 6 sita en la calle Montañeses 2325, en la parcela Nº 5 sita en la calle Montañeses 2341, 2343 y 2345 entre Blanco Encalada y Olazábal y en la parcela Nº 8 sita en la calle Olazábal 1561 entre Av. Del Libertador y Montañeses; ambas parcelas pertenecientes a la Circunscripción 16, Sección 25, Manzana 65 y para las cuales se dictan los siguientes lineamientos urbanísticos:

- a. FOT máximo 3,5
- b. El área edificable cumplirá con los siguientes parámetros - Línea Interna de Basamento = Ubicada a 37,20 m. desde la Línea Municipal de la calle Montañeses y a 37,80 m. desde la Línea Municipal de la calle Olazábal. - Línea de Frente Interno = Ubicada a 30,20 m. desde la Línea Municipal de la calle Montañeses y a 32,80 m. desde Línea Municipal de la calle Olazábal.
- c. La relación R entre la altura del edificio y la distancia al eje de la calle será $R = 3.1$
- d. La relación R2 entre la altura de los parámetros laterales y la distancia d2 a los ejes divisorios laterales será $R2 = 6.6$
- e. La relación R1 entre las líneas de Frente Interno de la manzana será $R1 = 1,1$
- f. Se admite la construcción de conectores que vinculen el edificio existente de la parcela 6 y su ampliación a ubicarse en la parcela 5 en los niveles correspondientes al primer piso (nivel + 7,59 m.) Cuarto piso (nivel + 17,48 m.) y sexto piso (nivel + 24,09 m.), cada uno con una superficie aproximada de 35 m².
- g. Serán de aplicación las restantes normas urbanísticas vigentes al momento de la aprobación inicial de esta Ley.

Artículo 2º - Autorízase el uso "Auditorio y Biblioteca" en la parcela sita en la calle Olazábal Nº 1561, cuya nomenclatura catastral es: Circunscripción 16, Sección 25, manzana 65, parcela 8, debiendo cumplir con el resto de la normativa de la zona 7 del distrito de zonificación U 23.

Artículo 3º - Previo al registro de planos de obra deberán englobarse las parcelas 5, 6 y 8 de la Manzana 65, Sección 25, Circunscripción 16.

Artículo 4º - Apruébase el convenio celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Fundación para la Lucha contra las Enfermedades Neurológicas de la Infancia (FLENI) según Decreto Nº 193 # publicado en el boletín oficial de la Ciudad Nº 1147. El convenio se mantendrá vigente mientras dure la actividad otorgada.

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas #.